



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14423.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 20 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, la empresa procede a modificar el importe del kw/h de gas con fecha 1.12.2022, indicando que ese cambio se comunicó en forma y fecha, pero no nos consta ese hecho (desde el mes de junio '22 dejamos de recibir comunicaciones vía email por parte de esta empresa y esa supuesta comunicación dicen que fue posterior). Por otro lado, dado este problema y habiendo cambiado de empresa suministradora/distribuidora, al recibir una factura de abono a nuestro favor recientemente de esta nueva empresa debido a que nos habían facturado en base a un consumo incorrecto motivado porque la lectura de consumo proporcionada por [REDACTED] no era real (más alta que la real), por lo que además del precio que casi pasó a multiplicarse por tres el precio del kw/h, incluía un volumen de consumo no realizado. Las dos facturas últimas de [REDACTED] (correspondientes la primera al consumo del bimestre dic'22 - ene'23, y la última, desde el cierre del anterior hasta el momento de tramitar el cambio de compañía) fueron devueltas y emprendimos a continuación reclamación a través de la OCU, a los que complementariamente solicitamos mediación arbitral, que nos indican debe seguir y complementar acciones a través de arbitraje de consumo de la Comunidad de Madrid. Solicita aplicación de condiciones mantenidas hasta el cambio unilateral realizado por Iberdrola y ajuste según el consumo real del periodo, del que ha quedado patente que era incorrecto por elevado al recibir factura de abono a mi favor de nuevo proveedor posteriormente. Cuantía reclamada 585,00 €.

La parte reclamada alega que con fecha 06/09/2023 dimos contestación a la reclamación que nos trasladó la OCU, Organización de Consumidores y Usuarios con expediente ref-00D3X1tm5n-500MI68T6Eref. Adjuntamos copia de dicho escrito, para que sirva a los efectos oportunos. Tal y como indicamos en el escrito indicado, la empresa [REDACTED] es la responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, trasladando los valores recogidos a la comercializadora para la emisión de las facturas. Tras analizar la reclamación de [REDACTED] procedimos a contactar con la empresa distribuidora con el fin de verificar la validez de las lecturas y consumos facturados. Queremos informarles que la empresa distribuidora nos indicó que con fecha 12/02/2022 se facturó con lectura estimada, ya que se trata de una lectura de cambio de comercializador. Las lecturas de este tipo se realizan sin enviar un técnico al punto de suministro, se trata de un cambio administrativo; por ello, si [REDACTED] no nos facilita una lectura para el mismo, se realiza con una lectura estimada.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

No obstante, [REDACTED] nos proporcionó un nuevo dato de lectura (40.098 m3) en este suministro, por lo que con fecha 26/06/2023 procedimos a corregir los consumos facturados inicialmente para el periodo comprendido del 31/01/2023 al 12/02/2023, mediante la emisión de una factura rectificadora, la cual adjuntamos al presente escrito para que les sirva a los efectos oportunos. Por otro lado, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de [REDACTED], y hemos comprobado que el precio que veníamos aplicando era correcto. En concreto, la variación de precio a partir del día 01/12/2022 se ha producido dentro del proceso de renovación del contrato de [REDACTED] efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo. En cualquier caso, remitimos adjunta copia de la carta de renovación enviada a [REDACTED] el día 31/10/2022 donde se le informaba de dicha modificación. En este sentido, les indicamos que el correo electrónico remitido a [REDACTED], fue correctamente enviado mediante tecnología "Protocolo de Comunicación SMTP" según se detalla a continuación: Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. La variación de precios a partir del 31/12/2022 se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato de [REDACTED]. Los precios estarán vigentes durante el periodo anual indicado, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente del IPC el 1 de enero de cada año en el que el contrato esté vigente. Asimismo, se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y demás valores regulados que puedan ser aprobados por la Administración para su aplicación durante la duración del contrato. IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Finalmente, les informamos de que hemos revisado la situación del contrato de referencia [REDACTED] y hemos comprobado que [REDACTED] mantiene, actualmente, una deuda por importe de 918,91 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no ha acreditado la empresa reclamada de forma indubitada su obligación de informar, se acuerda que **la reclamada refacture según condiciones y tarifa anteriores**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]